



Lima, 24 de febrero de 2022

Señores

**Superintendencia del Mercado de Valores – SMV**

Av. Santa Cruz N° 315

Miraflores.-

Asunto: Hecho de Importancia

Estimados señores:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores (Decreto Supremo N° 093-2002-EF) y el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (Resolución CONASEV N°005-2014-SMV-01), comunicamos en calidad de hecho de importancia que el directorio de Enel Generación Piura S.A., en su sesión celebrada en la fecha, ha acordado proponer a la junta general obligatoria anual de accionistas no presencial de Enel Generación Piura S.A., convocada para celebrarse en primera convocatoria el 23 de marzo de 2022 y en segunda convocatoria el 28 de marzo de 2022, entre otros, los siguientes puntos, según lo indicado en las mociones que se adjuntan en la presente carta:

- (i) Propuesta de aplicación de utilidades del ejercicio económico 2021.
- (ii) Propuesta de distribución de dividendos con cargo a resultados acumulados.
- (iii) Propuesta de política de dividendos correspondiente al ejercicio económico 2022.
- (iv) Propuesta de modificación de los artículos 30°, 32° y 37° del estatuto social.
- (v) Propuesta de modificación del reglamento de junta general de accionistas de la sociedad.
- (vi) Propuesta de designación de auditores externos para el ejercicio económico 2022.

Atentamente,

**MOCIONES**

**ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.**

**MOCIÓN N° 1: PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES GENERADAS DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.**

Someter a consideración de la junta general obligatoria anual de accionistas de Enel Generación Piura S.A. la siguiente propuesta de aplicación de utilidades generadas durante el ejercicio económico 2021:

i. Aplicar la utilidad obtenida en el ejercicio económico 2021 en los siguientes términos:

- Distribuir como dividendos la suma ascendente a S/ 29 098 463,96 (veintinueve millones noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y tres con 96/100 soles), monto que se ha obtenido luego de deducir los dividendos a cuenta repartidos en el ejercicio 2021 (ascendentes a S/39 871 883,27 soles) y aplicar redondeo. El dividendo complementario equivale a S/ 0,393315 por acción.
- Destinar el saldo a resultados acumulados.

ii. Aprobar como fechas de registro y de pago del dividendo complementario el 16 y el 22 de abril de 2022.

**MOCIÓN N° 2: PROPUESTA DE POLÍTICA DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2022.**

Someter a consideración de la junta general obligatoria anual de accionistas de Enel Generación Piura S.A. la política de dividendos correspondiente al ejercicio económico 2022 que se detalla a continuación:

“Distribuir en efectivo hasta el 100% de las utilidades de libre disposición que se generen durante el ejercicio 2022, de la siguiente manera:

- Primer dividendo a cuenta: hasta el 100% de las utilidades acumuladas al primer trimestre, pagadero entre los meses de mayo y junio de 2022.
- Segundo dividendo a cuenta: hasta el 100% de las utilidades acumuladas al segundo trimestre, después de deducido el primer dividendo a cuenta, pagadero entre los meses de agosto y septiembre de 2022.
- Tercer dividendo a cuenta: hasta el 100% de las utilidades acumuladas al tercer trimestre, después de deducido el primer y segundo dividendos a cuenta, pagadero entre los meses de noviembre y diciembre de 2022.
- Dividendo complementario: hasta el 100% de las utilidades acumuladas al cuarto trimestre de 2022, descontados los dividendos a cuenta del ejercicio entregados previamente, que se pagará en la fecha que determine la junta general obligatoria anual de accionistas del ejercicio 2023, salvo que dicha junta acuerde modificar el destino del saldo de la utilidad de libre disposición no distribuido a cuenta durante el ejercicio 2022.

Asimismo, en caso así lo disponga la junta general de accionistas, se podrá distribuir en efectivo hasta el 100% de los resultados acumulados y/o reservas de libre disposición que tenga registrada la sociedad.

La conveniencia de la distribución, así como los importes a distribuir y su fecha definitiva de pago, en su caso, serán definidos en cada oportunidad, sobre la base de la disponibilidad de fondos, planes de inversión y el equilibrio financiero de la compañía.”

Como la política de dividendos contempla el reparto de dividendos a cuenta, en caso la política de dividendos propuesta sea aprobada por la junta obligatoria anual, ésta delegaría en el directorio la facultad de aprobar el reparto de dividendos a cuenta.

**MOCIÓN N° 3: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 30°, 32° y 37° DEL ESTATUTO SOCIAL.**

Someter a consideración de la junta general obligatoria anual de accionistas de Enel Generación Piura S.A la modificación de los artículos 30°, 32° y 37° del estatuto social, los cuales quedarían redactados de la siguiente manera:

- (i) Aprobar la propuesta de modificación de los artículos 30°, 32° y 37° del estatuto de Enel Generación Piura S.A. en los términos expuestos.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 30º.-</b> El directorio de la sociedad es el órgano colegiado administrador de la Sociedad elegido por la junta general de accionistas. Se compone de tres (3) miembros que serán elegidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.</p> <p>En el caso de preverse la ausencia o impedimento de un director, éste podrá hacerse representar por otro director mediante poder otorgado por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, dirigido a la secretaría del directorio o ante la ausencia de la secretaría del directorio, a la gerencia general.</p>	<p><b>Artículo 30º.-</b> El directorio de la sociedad es el órgano colegiado administrador de la Sociedad elegido por la junta general de accionistas y estará conformado por no menos de 3 (tres) y no más de 5 (cinco) miembros. La junta general de accionistas, antes de la elección, debe resolver sobre el número de directores a elegirse para el período correspondiente.</p> <p>En el caso de preverse la ausencia o impedimento de un director, éste podrá hacerse representar por otro director mediante poder otorgado por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, dirigido a la secretaría del directorio o ante la ausencia de la secretaría del directorio, a la gerencia general.</p>
<p><b>Artículo 32º.-</b> El Directorio es elegido por el término de un año, salvo las designaciones que se hagan para completar periodos. El periodo del Directorio termina en la misma oportunidad en que la Junta Obligatoria</p>	<p><b>Artículo 32º.-</b> El Directorio es elegido por el término de 3 (tres) años, salvo las designaciones que se hagan para completar periodos. El periodo del Directorio termina en la misma oportunidad en que la Junta</p>

<p>Anual resuelva sobre los Estados Financieros de su último ejercicio y elija al nuevo Directorio. El Directorio continuará en funciones, aunque hubiera concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección. Los directores de la sociedad pueden ser reelegidos indefinidamente.</p>	<p>Obligatoria Anual resuelva sobre los Estados Financieros de su último ejercicio y elija al nuevo Directorio. El Directorio continuará en funciones, aunque hubiera concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección. Los directores de la sociedad pueden ser reelegidos indefinidamente.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> El directorio se reunirá cuando sea citado por el presidente a decisión de este o a solicitud de cualquier director de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del presidente o en tanto este no haya sido designado, el directorio será convocado por cualquiera de los directores.</p> <p>La convocatoria a sesión presencial o no presencial, se efectuará mediante esquelas, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio escrito de comunicación. En todo caso, deberá expresarse claramente en la comunicación, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse en ella.</p> <p>Las citaciones deben incluir el orden del día de la reunión y ser recibidas por los directores con, por lo menos, tres días de anticipación. Cualquier director podrá solicitar al presidente la inclusión de puntos en el orden del día, debiendo el presidente hacérselos llegar por escrito a los demás directores por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión.</p> <p>Adicionalmente, cualquier director puede someter a consideración del directorio, en la sesión que se lleve a cabo, los asuntos que crea de interés para la sociedad.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El directorio se reunirá cuando sea citado por el presidente a decisión de este o a solicitud de cualquier director de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del presidente o en tanto éste no haya sido designado, el directorio será convocado por cualquiera de los directores.</p> <p>La convocatoria a sesión presencial o no presencial, se efectuará mediante esquelas, con cargo de recepción o por correo electrónico, que contendrán el lugar, que podrá ser en el territorio nacional o en el extranjero, día, hora de la reunión y los asuntos a tratar. La citación deberá hacerse con una anticipación no menor de tres días de la fecha señalada para la reunión.</p> <p>No obstante lo dispuesto anteriormente, la sesión presencial o no presencial se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que se reúnan todos los directores o sus representantes y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se haya de tratar.</p> <p>Asimismo, serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de directorio, conforme a lo establecido en el segundo</p>

<p>No obstante lo dispuesto anteriormente, la sesión presencial o no presencial se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que se reúnan todos los directores o sus representantes y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se haya de tratar.</p> <p>Asimismo, serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de directorio, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 169° de la Ley General de Sociedades.</p>	<p>párrafo del artículo 169° de la Ley General de Sociedades.</p>
--	---

- (ii) Otorgar facultades a Rigoberto Novoa Velásquez, Guillermo Martín Lozada Pozo, Daniel Abramovich Ackerman y Joana Zegarra Pellanne para que, en forma individual y a sola firma, ejecuten y formalicen el acuerdo de modificación del estatuto.

**MOCIÓN N° 4: PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CON CARGO A RESULTADOS ACUMULADOS.**

Someter a consideración de la junta general obligatoria anual de accionistas de Enel Generación Piura S.A. la siguiente propuesta de distribución de dividendos con cargo a resultados acumulados de ejercicios anteriores:

- i. Distribuir la suma de S/ 150 000 005,27 (ciento cincuenta millones cinco con 27/100 de soles) con cargo a resultados acumulados de ejercicios anteriores, lo que equivale a un dividendo por acción (con redondeo) de S/ 2,027504.
- ii. Aprobar como fechas de registro y de pago el 8 y el 20 de julio de 2022, respectivamente.

**MOCIÓN N° 5: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

Someter a consideración de la junta general obligatoria anual de accionistas de Enel Generación Piura S.A la modificación de los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4; el numeral 9.4 del artículo 9°; numeral 11.1 del artículo 11° y el artículo 23° del reglamento de junta general de accionistas, los cuales quedarían redactados de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4°.- Definición</b></p> <p>(...)</p> <p>4.3. La Junta se reunirá obligatoriamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. En esta Junta, por lo menos, deberán tratarse los asuntos contenidos en el artículo 114 de la LGS.</p> <p>Asimismo, la Junta se reunirá cada vez que el Directorio lo considere pertinente o cuando la ley o el Estatuto disponga su intervención, o cuando lo soliciten los titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto y 117 de la LGS.</p> <p>4.4. Las Juntas podrán llevarse a cabo de manera presencial, no presencial o mixta, según lo determine el directorio. La realización de una Junta no presencial o mixta está supeditada a que exista una norma con vigencia temporal o indeterminada que permita su realización.</p> <p>En tanto no se emita una norma general con vigencia indefinida, las Juntas no presenciales o mixtas se llevarán a cabo conforme a las reglas y procedimientos que en cada caso establezca el directorio de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Por tanto, el presente Reglamento no incluye disposiciones específicas relativas a la celebración de Juntas no presenciales o mixtas.</p>	<p><b>Artículo 4°.- Definición</b></p> <p>(...)</p> <p>4.3. La Junta se reunirá obligatoriamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. En esta Junta, por lo menos, deberán tratarse los asuntos contenidos en el artículo 114 de la LGS.</p> <p>Asimismo, la Junta se reunirá cada vez que el Directorio lo considere pertinente o cuando la ley o el Estatuto disponga su intervención, o cuando lo soliciten los titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto y 117 de la LGS. En este último caso, el aviso de convocatoria, ya sea para Junta presencial o no presencial, deberá ser publicado dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la solicitud y la Junta deberá celebrarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>4.4. Las Juntas podrán llevarse a cabo de manera presencial, no presencial o mixta, según lo determine el Directorio. Las Juntas no presenciales podrán celebrarse a través de medios electrónicos, u otros de naturaleza similar que garanticen la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los accionistas o sus representantes, así como el correcto desarrollo de la sesión y la autenticidad de los acuerdos. Las Juntas no presenciales tendrán la misma validez que las Juntas presenciales. Toda referencia en el Reglamento a la participación o concurrencia de</p>

	<p>accionistas incluye también a las Juntas no presenciales conforme a las reglas establecidas en el Estatuto de la Sociedad y a las que establezca el Directorio en cada convocatoria.</p> <p>La realización de una Junta mixta está supeditada a que exista una norma con vigencia temporal o indeterminada que permita su realización.</p> <p>En tanto no se emita una norma general con vigencia indefinida, las Juntas mixtas se llevarán a cabo conforme a las reglas y procedimientos que en cada caso establezca el Directorio de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Por tanto, el presente Reglamento no incluye disposiciones específicas relativas a la celebración de Juntas mixtas.</p>
<p><b>Artículo 9°.- Convocatoria y publicación</b></p> <p>(...)</p> <p>9.4. La Junta será convocada por el Directorio mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima tal como lo establece la LGS. Asimismo, la Junta será convocada a través de otros mecanismos que establezca la legislación específica.</p>	<p><b>Artículo 9°.- Convocatoria y publicación</b></p> <p>(...)</p> <p>9.4. La Junta será convocada por el Directorio mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima tal como lo establece la LGS. Asimismo, la Junta será convocada a través de otros mecanismos que establezca la legislación específica. Las sesiones de Juntas no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en la LGS. En caso no se cuente con información que permita enviar a todos los accionistas la convocatoria mediante medio electrónico, ésta deberá realizarse necesariamente mediante la publicación de avisos conforme a lo establecido en el</p>

	<p>artículo 43° de la LGS o la norma que lo sustituya o amplíe.</p> <p>Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de Juntas no presenciales definidos por el Directorio e indicados en el aviso de convocatoria, deben permitir durante la celebración de la Junta, al menos, la transmisión simultánea de voz y sonido para la participación de los asistentes a la Junta.</p>
<p><b>Artículo 11°. - Representación</b></p> <p>11.1. Los accionistas pueden delegar su representación para la Junta. La representación deberá conferirse por escrito, mediante la carta de delegación de voto, la misma que deberá estar dirigida a la Sociedad con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública, debiendo además enviar los documentos que sustenten la debida representación, de corresponder. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta sin considerar en dicho plazo las horas correspondientes a días inhábiles.</p>	<p><b>Artículo 11°. - Representación</b></p> <p>11.1. Los accionistas pueden delegar su representación para la Junta. La representación deberá conferirse por escrito, mediante la carta de delegación de voto, la misma que deberá estar dirigida a la Sociedad con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública, debiendo además enviar los documentos que sustenten la debida representación, de corresponder. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta sin considerar en dicho plazo las horas correspondientes a días inhábiles.</p> <p>En el caso de la realización de Juntas no presenciales, en la convocatoria se indicará los requisitos para el registro de los poderes de representación correspondientes. (...)</p>
<p><b>Artículo 23°. - Actas de la Junta General de Accionistas</b></p> <p>El acta de las Juntas deberá contener lo establecido en el artículo 134 y 135 de la LGS.</p>	<p><b>Artículo 23°. - Actas de la Junta General de Accionistas</b></p> <p>El acta de las Juntas deberá contener lo establecido en los artículos 134 y 135 de la LGS.</p>



	<p>En el caso de Juntas no presenciales, se deberá dejar constancia de ello en el acta, así como indicar el medio utilizado para la celebración de la Junta. Las actas de las sesiones de Juntas no presenciales deberán estar firmadas por quienes estén obligados conforme a ley o al estatuto e insertadas en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, las actas podrán almacenarse en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.</p>
--	---

**MOCIÓN N° 6: PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022.**

Someter a consideración de la junta general obligatoria anual de accionistas de Enel Generación Piura S.A., la propuesta de designar a la firma Caipo y Asociados, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (firma miembro de *KPMG International*) como auditores externos para el ejercicio económico 2022.